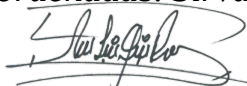


CONSTANCIA SECRETARIAL. Samaná, Caldas, treinta (30) de julio de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, el Dr. Cristian Adolfo Ortiz Hoyos, apoderado del señor GUILLERMO MANRIQUE CÁRDENAS, allega documento, en el que solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvese proveer.



ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00033-00

DEMANDANTE: GUILLERMO MANRIQUE CÁRDENAS

DEMANDADO: JAIME NORIEL BEDOYA RAMOS

En escrito allegado la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor GUILLERMO MANRIQUE CÁRDENAS., en contra del señor JAIME NORIEL BEDOYA RAMOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se librá el oficio correspondiente con destino a la empresa de vigilancia privada VIGITECOL, comunicando el particular.

CUARTO: No se condena en costas a las partes.

QUINTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 110

De la presente fecha. 02/08/2021

Secretario 